



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Yuli Paola Calderon Silva	18/05/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto Del Inicio De Mandamiento De Pago De Fecha Enero 13 De 2023.-
08001418901220220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Moises Gerardo Coba Camargo, Moises Gerardo Coba Camargo, Herederos Determinados E Indeterminados Moises Coba	18/05/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210027200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Alejandro Crespo Garcia, Snaider Ortega Guerra Antonio Ortega Guerra	18/05/2023	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Juez De Tutela Juez Primero Civil Del Circuito, Conforme A Lo Anteriormente Expuesto

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Leonor Esther Diaz Granados Amador, Gloria Ines Ahumada Reyes	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Leonor Esther Diaz Granados Amador, Y Gloria Ines Ahumada Reyes, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220018600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Juan Carlos Castillo Escobar	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Juan Carlos Castillo Escobar, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220220026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios Y Otro	Violeta Clara Baquero Bolaños	18/05/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210010100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Yesmy Perez Pacheco, Gina Paola Benitez Camargo	18/05/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Aplicar El Control De Legalidad A Que Se Refiere El Artículo 132 Del C.G.P., Dejando Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Fecha 16 De Septiembre Del 2022 Y Del 29 De Noviembre Del 2022, Conforme A Lo Expresado En La Parte Considerativa De La Presente Providencia

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Dario Jose Gonzalez Martinez	18/05/2023	Auto Ordena - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Dario Jose Gonzalez Martinez - C.C. # 9.178.898, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Yimmy Forero Moreno	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Yimmy Alexander Forero Moreno, Identificado Con La C.C N 79.210.118, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago De Fecha 24 De Marzo Del 2021, Conforme Lo Dispuesto En Inciso 2 Del Art. 440 Del C.G.P.
08001418901220230026900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dinson Miguel Cerpa Diaz Y Otro	Dinson Miguel Cerpa Diaz, Jader Luis Berrio Campo	18/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230026900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dinson Miguel Cerpa Diaz Y Otro	Dinson Miguel Cerpa Diaz, Jader Luis Berrio Campo	18/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandameinto De Pago
08001418901220230024600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Edgar Naranjo German	18/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230024600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Edgar Naranjo German	18/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Donaldo Granados Suarez	18/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220055100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Kevin Jose Ramirez Mendoza	18/05/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Tatiana Sanabria Toloza, Identificado Con La C.C. # 1.032.442.834, Y La T.P. # 355.218, Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante.
08001418901220220028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Luis Lopez Vivas	18/05/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Tatiana Sanabria Toloza, Identificado Con La C.C. # 1.032.442.834, Y La T.P. # 355.218, Como Apoderado Judicial De La Parte Demandant

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Monica Antequera Sanchez	18/05/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Tatiana Sanabria Toloza, Identificado Con La C.C. # 1.032.442.834, Y La T.P. # 355.218, Como Apoderado Judicial De La Parte Demandant

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Amparo Rodriguez Herazo, Ana Caicedo Cantillo, Odos Los Que Tengan Crditos Con Ttulos De Ejecucin En Contra Del Deudor	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Ana Maria Caicedo Cantillo Y Amparo Maria Rodriguez Herazo. - C.C. # 22.387.363 Y 64.548.547 Respectivamente, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago De Fecha 08 De Marzo Del 2021 De La Demanda Principal Y Del Mandamiento De Pago De Fecha 13 De Julio Del 2022 De La Demanda Acumulada. Conforme Lo Dispuesto En Inciso 2 Del Art. 440 Del C.G.P.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220072700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Systemgroup S.A.S. E	Doris Movilla Vasquez	18/05/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Tatiana Sanabria Toloza, Identificado Con La C.C. # 1.032.442.834, Y La T.P. # 355.218, Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cf0f4f5d-5a07-443c-9b44-d3c2031096b2

RADICACION # 080014189012-2022-00972-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, mayo 18 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2023, que por un error involuntario de transcripción en el informe secretarial, se colocó el nombre de la apoderada como DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, siendo lo correcto ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.

Sírvase Ordenar.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se colocó en el nombre de la apoderada como DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Al igual se indicó el nombre de la parte demandante Bancolombia s.a., siendo lo correcto Bancolombia s.a.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el inicio del mandamiento de fecha enero 13 de enero de 2023.

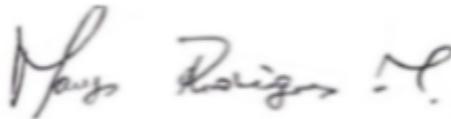
Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto del inicio de mandamiento de pago de fecha enero 13 de 2023.-

2.- Téngase el nombre correcto del demandante como BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT 890.903.938-8.- Al igual que a la apoderada como parte demandante Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.073.826.670, y la T.P. # 287.356.- Lo demás sigue igual.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72



Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO

RADICACION#08001-4189 - 012-2022-00945-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, mayo 18 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, a fin que se designe Curador ad litem .-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
MAYO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quienes aparecen en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS, al siguiente auxiliar de la justicia:

ROSARIO BARRAZA NIEBLES, Identificada con C.C. # 22.691.112 y T.P. # 130482 del C.S.J., y correo electrónico: rosario03@hotmail.com.-robanie@gmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RAD: 080014053021-2021-00272-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que el juez de tutela JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en tutela radicada bajo el número 089 de 2023, ordeno en el numeral segundo del fallo de tutela se efectúe pronunciamiento acerca de la orden de entrega de títulos del señor SNAIDER ORTEGA GUERRA y se efectúen los trámites para efectos de la obtención de las firmas. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

-Visto el anterior informe secretarial, se denota que debe obedecerse y cumplirse lo dispuesto por el juez de tutela y en atención a lo ordenado pronunciarse acerca de la solicitud de títulos del señor SNAIDER ORTEGA GUERRA.

Así mismo, en virtud al trámite de tutela y durante el término de la misma se logró obtener el usuario y las contraseñas para que el secretario se dispusiera a evacuar los trámites solicitados respecto a los depósitos judiciales, por lo que se pondrá en conocimiento este hecho por medio de esta providencia, a fin de cumplir de manera efectiva con la orden emanada por el juez de tutela.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el JUEZ DE TUTELA JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, conforme a lo anteriormente expuesto.



RAD: 080014053021-2021-00272-00

2.- ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que pertenezcan al señor SNAIDER ORTEGA GUERRA, siempre y cuando no le sea embargado el remanente o títulos judiciales. Ejecutoriada la presente providencia iníciase con el trámite para el ingreso y autorización de los depósitos en el portal del banco agrario.

3.- Póngase en conocimiento de las partes que el despacho cuenta con usuario y calve secretarial para efectos de iniciar el trámite respectivo para la consulta y pago de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo del 2023

Estado No.72

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



RAD: 080014053021-2021-00272-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que el juez de tutela JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en tutela radicada bajo el número 089 de 2023, ordeno en el numeral segundo del fallo de tutela se efectúe pronunciamiento acerca de la orden de entrega de títulos del señor SNAIDER ORTEGA GUERRA y se efectúen los trámites para efectos de la obtención de las firmas. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

-Visto el anterior informe secretarial, se denota que debe obedecerse y cumplirse lo dispuesto por el juez de tutela y en atención a lo ordenado pronunciarse acerca de la solicitud de títulos del señor SNAIDER ORTEGA GUERRA.

Así mismo, en virtud al trámite de tutela y durante el término de la misma se logró obtener el usuario y las contraseñas para que el secretario se dispusiera a evacuar los trámites solicitados respecto a los depósitos judiciales, por lo que se pondrá en conocimiento este hecho por medio de esta providencia, a fin de cumplir de manera efectiva con la orden emanada por el juez de tutela.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el JUEZ DE TUTELA JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, conforme a lo anteriormente expuesto.



RAD: 080014053021-2021-00272-00

2.- ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que pertenezcan al señor SNAIDER ORTEGA GUERRA, siempre y cuando no le sea embargado el remanente o títulos judiciales. Ejecutoriada la presente providencia iníciase con el trámite para el ingreso y autorización de los depósitos en el portal del banco agrario.

3.- Póngase en conocimiento de las partes que el despacho cuenta con usuario y calve secretarial para efectos de iniciar el trámite respectivo para la consulta y pago de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo del 2023

Estado No.72

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1
EJECUTADOS: LEONOR ESTHER DIAZ GRANADOS AMADOR, y GLORIA INES AHUMADA REYES
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de LEONOR ESTHER DIAZ GRANADOS AMADOR, y GLORIA INES AHUMADA REYES, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado agosto trece (13) de 2021, libró mandamiento de pago.

Que las ejecutadas LEONOR ESTHER DIAZ GRANADOS AMADOR, y GLORIA INES AHUMADA REYES, recibieron notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, y a través de la dirección física de conformidad al artículo 291 y 292 del C.G del P., sin proponer excepciones en el presente proceso, respectivamente.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LEONOR ESTHER DIAZ GRANADOS AMADOR, y GLORIA INES AHUMADA REYES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1

EJECUTADOS: LEONOR ESTHER DIAZ GRANADOS AMADOR, y GLORIA INES AHUMADA REYES

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$39.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fíjese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 19 mayo de 2023
Estado No 72
Plino Farid Abdo Gómez
Secretario

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-
EJECUTADO: JUAN CARLOS CASTILLO ESCOBAR. C.C. 72.300.106

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS CASTILLO ESCOBAR, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado cinco (05) de abril de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado JUAN CARLOS CASTILLO ESCOBAR, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS CASTILLO ESCOBAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-
EJECUTADO: JUAN CARLOS CASTILLO ESCOBAR. C.C. 72.300.106

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$128.926, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 19 mayo de 2023
Estado No 72
Plino Farid Abdo Gomez
Secretario

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO

RADICACION#08001-4189 - 012-2022-00268-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, mayo 18 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, a fin que se designe Curador ad litem .-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
MAYO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quienes aparecen en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS, al siguiente auxiliar de la justicia:

ROSARIO BARRAZA NIEBLES, Identificada con C.C. # 22.691.112 y T.P. # 130482 del C.S.J., y correo electrónico: rosario03@hotmail.com.-robanie@gmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023

Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00101-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEDADORES – N.I.T. # 802.022.633- 6.-

DEMANDADAS: YESMY PEREZ PACHECO Y GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se advierte un yerro que debe ser subsanado. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 de la Ley 1564 del año 2012, previos los siguientes:

Antecedente:

El despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2022, resolvió: *PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación por aviso de la demandada GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso*

Que, en proveído del 29 de noviembre del 2022, se ordenó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO en razón que la parte actora no cumplió con la carga procesal.

Que el Despacho al controlar el proceso, advirtió que el 16 de mayo del 2022 el ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEDADORES por intermedio de apoderado judicial, presenta memorial de notificación de aviso, la cual fue realizada bajo las especificaciones del art 292 del C.G.P. y además certificada por la empresa de mensajería que si fue recibida.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El control de legalidad es la figura jurídica procesal, por medio de la cual el legislador confiere al juez la posibilidad de verificar, en cualquier estado del proceso, que las actuaciones surtidas cumplan con las exigencias legales respectivas; y en caso de que de ellas se desprenda una posible causal de nulidad, y/o irregularidad procesal o sustancial, pueda sanarla.

Este remedio procesal, busca que el Juez evite o adecue una posible irregularidad ocurrida en el trámite del proceso, a los postulados propios que la Ley, la Constitución y demás normas hayan dispuesto. Ello se estipula en el artículo 132 de la Ley 1564 del año 2012, al indicar: “...**Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”. (Subraya fuera del texto original).

De conformidad con esos lineamientos, considera el Despacho que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos el ejecutante surtió la notificación por aviso, tal como se advierte constancia de mensajería y anexos de la notificación, en ella se coteja que la notificación se recibió el 27 de enero del 2022 quedando notificada por aviso el siguiente día hábil, es decir el día 28 del mismo mes y año.

Se pudo evidenciar que dicha gestión, se materializó en debida forma. Por lo que se considera necesario declarar, de oficio, la nulidad del auto de fecha 16 de septiembre del 2022 y del 29 de noviembre del 2022, para que, en su lugar, se le ordene seguir adelante con la ejecución.

Seguir adelante la ejecución:

COOPERATIVA COOEMPLEADORES, identificada con el NIT N° 802.022.633-6, Representada por ANA MILENA ZAPATA VERGARA, presentó demanda EJECUTIVA en contra de YESMY PEREZ PACHECO, identificado con la con la C.C. # 30.669.293, y GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO, identificado con la C.C. # 1.063.149.295,, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 05 de abril del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que la ejecutada YESMY PEREZ PACHECO se encuentra debidamente notificada a través de curador Ad – litem y la ejecutada GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO se encuentra notificada bajo las especificaciones del art 291 y 292 del C.G.P.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD a que se refiere el artículo 132 del C.G.P., dejando sin efecto en todas sus partes el auto de fecha 16 de septiembre del 2022 y del 29 de noviembre del 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia,
2. Seguir adelante la ejecución en contra de YESMY PEREZ PACHECO, identificado con la con la C.C. # 30.669.293, y GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO, identificado con la C.C. # 1.063.149.295, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril del 2021.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
5. Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.
6. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

7. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Se señalan las agencias en derecho por la suma de \$103.220 peso el equivalente al 4% de las pretensiones ejecutadas en cada uno de los procesos aquí tramitados.
8. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
9. Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo del 2023
Estado No 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-00932-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA. # 901.226.018-1.-
DEMANDADO: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ - C.C. # 9.178.898
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA. # 901.226.018-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ - C.C. # 9.178.898, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado dos (05) de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ - C.C. # 9.178.898, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ - C.C. # 9.178.898, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-00932-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA. # 901.226.018-1.-
DEMANDADO: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ - C.C. # 9.178.898
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$158.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 189 mayo de 2023 Estado No 72</p> <p>Plino Farid Abdo Gómez Secretario</p>	C.P.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

EJECUTADOS: YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO C.C. # 79.210.118

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que la ejecutada se encuentra notificada y vencido el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 24 de marzo del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandada YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO fue notificada a través del correo electrónico yimmialexanderf@hotmail.com el día 25 de julio del 2022, por lo que conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 2022 la notificación se surtió a partir del día 28 del mismo mes y año, sin embargo, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO, identificado con la C.C N° 79.210.118, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de marzo del 2021, conforme lo dispuesto en Inciso 2° del art. 440 del C.G.P.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.
5. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del



valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

6. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, se liquidará como agencias en derecho la suma de \$ 919.440,84 que corresponde al 4%, del mandamiento de pago
7. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
8. Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo del 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00269-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADOS: EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ JADER LUIS BERRIO CAMPO
- C.C. # 11.031.602 y 15.647.324 respectivamente. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra los señores EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ JADER LUIS BERRIO CAMPO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.

3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de los señores EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ JADER LUIS BERRIO CAMPO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra los señores EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ JADER LUIS BERRIO CAMPO, identificados con C.C. # 11.031.602 y 15.647.324 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.418.246.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 59818, con fecha de creación 20 de Noviembre de 2017, anexo en la demanda. -



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Marzo de 2021, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) JOSE LUIS GOMEZ BARRIS, como apoderado de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00246-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN - C.C. # 2.757.990. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra el señor EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderado judicial, y contra el señor EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN, identificado con C.C. # 2.757.990, por la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.710.642.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 69041, con fecha de creación 20 de Febrero de 2018, anexo en la demanda. -

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00195-00

Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186.6

Demandado: DONALDO GRANADOS SUAREZ C.C. 3.704.070

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de mayo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 767.257
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 767.257

SON: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$767.257)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00195-00

Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186.6

Demandado: DONALDO GRANADOS SUAREZ C.C. 3.704.070

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICADO: 080014189012202200551-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S.-Así mismo informa que el poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.-
Sírvasse Proveer. –mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificado con la C.C. # 1.032.442.834, y la T.P. # 355.218, como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICADO: 080014189012202200284-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS LOPEZ VIVAS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S.-Así mismo informa que el poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.-
Sírvasse Proveer. –mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificado con la C.C. # 1.032.442.834, y la T.P. # 355.218, como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICADO: 080014189012202200290-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MONICA MARIA ANTEQUERA SANCHEZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S.-Así mismo informa que el poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.-
Sírvasse Proveer. –mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificado con la C.C. # 1.032.442.834, y la T.P. # 355.218, como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA.- N.I.T. # 900.146.648-1.-

EJECUTADAS: ANA MARIA CAICEDO CANTILLO Y AMPARO MARIA RODRIGUEZ HERAZO. - C.C. # 22.387.363 Y 64.548.547 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que la ejecutada se encuentra notificada y vencido el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO presentado por SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA.- N.I.T. # 900.146.648-1.- y ulteriormente con solicitud del mismo ejecutante de acumulación de demanda EJECUTIVA en contra de ANA MARIA CAICEDO CANTILLO Y AMPARO MARIA RODRIGUEZ HERAZO. Encontrándose que la demanda inicial cumple con los requisitos formales y de ley, que mediante Auto de fecha 08 de marzo del 2021, se libró mandamiento de pago en contra de las ejecutadas conforme a las pretensiones del ejecutante

Posteriormente mediante proveído de fecha 13 de julio de 2022, se admitió demanda acumulada presentada por SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA.

Que la ejecutada AMPARO MARIA RODRIGUEZ HERAZO se encuentra debidamente notificada a través de curador Ad – litem y la ejecutada ANA MARIA CAICEDO CANTILLO se encuentra notificada bajo las especificaciones del art 291 y 292 del C.G.P

Las ejecutadas se encuentran debidamente notificadas del auto de mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada, sin que propusieran excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ANA MARIA CAICEDO CANTILLO Y AMPARO MARIA RODRIGUEZ HERAZO. - C.C. # 22.387.363 Y 64.548.547 respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo del 2021 de la demanda principal y del mandamiento de pago



de fecha 13 de julio del 2022 de la demanda acumulada. conforme lo dispuesto en Inciso 2° del art. 440 del C.G.P.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
5. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
6. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tasa por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, se liquidará como agencias en derecho de la siguiente manera:

En la demanda principal: La suma de \$ 65.520,00 Mcte.

En la demanda acumulada: La suma de \$ 137.280,00 Mcte

7. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
8. Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo del 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICADO: 080014189012202200727-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: DORIS MARGARITA MOVILLA VASQUEZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S.-Así mismo informa que el poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.-
Sírvasse Proveer. –mayo 18 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificado con la C.C. # 1.032.442.834, y la T.P. # 355.218, como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 19 de mayo de 2023
Estado No. 72

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario